

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

No. 360

**PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, PROFESIONALES DE LA SALUD DEL Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

**DE: DIRECCION**

**ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**

**FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

En el Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN dentro del proceso de implementación de la política farmacéutica Nacional, se tienen establecidas las acciones de Inspección Vigilancia y Control para garantizar la calidad de los productos farmacéuticos, así como contribuir con la gestión del riesgo en el Departamento de Nariño.

En este sentido y teniendo en cuenta los hallazgos encontrados en las visitas de IVC en los diferentes Servicios Farmacéuticos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS del Departamento de Nariño, es necesario definir y reiterar el cumplimiento de los siguientes aspectos relacionados con el manejo de medicamentos y dispositivos médicos:

1. Frente a la revisión del Registro Sanitario: Debe verificarse su vigencia en la página web de INVIMA, desde el momento del proceso de recepción técnica, dejando la respectiva evidencia documentada de este procedimiento. El Director Técnico verificará y procederá a la aprobación para ingreso de los productos cuyo Registro Sanitario aparezca VIGENTE o EN TRÁMITE DE RENOVACIÓN. Los productos cuyo registro sanitario aparezca VENCIDO o CANCELADO, no pueden ser aceptados y en consecuencia deben ser devueltos a sus proveedores.
2. En los Productos Multidosis: Es importante tener en cuenta que cuando se realiza apertura de esta clase de productos, éstos deben mantenerse almacenados con la respectiva ficha o rótulo de apertura la cual debe estar adherida al envase, donde se indique claramente la fecha de apertura y fecha de vencimiento, esta última debe definirse y estar soportada en la ficha técnica del producto entregada por el fabricante, en la cual se especifica el tiempo de vida útil y estabilidad del producto una vez abierto.



	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 4

3. Respecto a los medicamentos de Alto Costo, con el fin de asegurar la calidad y oportunidad de los tratamientos que requieren de éstos productos, a partir de la publicación de la presente circular **LAS IPS NO LOS ENTREGARÁN AL PACIENTE**, sino que los enviarán directamente a la IPS que le va a realizar el procedimiento, garantizando la trazabilidad en todo el proceso.
  
4. Frente a los Medicamentos Institucionales, de conformidad con lo dispuesto en la norma sanitaria, artículo 77 parágrafo 1 del Decreto 677 de 1995, **SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA TENENCIA Y VENTA DE MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES**, en establecimientos farmacéuticos que no cuenten con contrato con una EPS para su entrega. En aquellos en los cuales si exista contrato vigente con una EPS, se debe garantizar el almacenamiento independiente (separado de los demás productos farmacéuticos para la venta), por lo cual se deben mantener en el área de almacenamiento y no en áreas de dispensación. En el contrato de entrega suscrito debe estar plenamente establecido el listado de los productos que serán objeto de la contratación.
  
5. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007, por la cual se adopta el Manual del Servicio Farmacéutico, Título II Capítulo II numeral 4.3: *“El Jefe del Servicio de Enfermería del servicio de salud donde se encuentren los medicamentos y dispositivos médicos **responderá por ellos y sus condiciones técnicas de almacenamiento**, sea cual fuere la clase(s) de distribución intrahospitalaria de medicamentos que se adopte(n).”* (Subrayas y negrillas fuera del texto), por tanto los medicamentos y dispositivos médicos almacenados en carro de paro **SERÁN RESPONSABILIDAD DEL JEFE DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA**. De igual manera el personal técnico del servicio farmacéutico realizara los controles necesarios para verificar las condiciones de almacenamiento e integridad de éstos productos farmacéuticos.
  
6. Teniendo en cuenta el concepto de Área de Cuarentena definida de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007 como: *“Estado de las materias primas o envasado, materiales intermedios, productos a granel o acabados, aislados por medios físicos o por otros medios eficaces mientras se espera una decisión acerca de su autorización, rechazo o reprocesamiento”*, considerándola por tanto como aquella en la que se almacenan todos los productos que por cualquier motivo (Vencimiento, deterioro, mala calidad, rechazo en el proceso de recepción técnica, etc) no pueden ser dispensados en el Servicio Farmacéutico, dicha área se dividirá en dos secciones **Devoluciones y Destrucciones**, según la no conformidad presentada y la disposición final del producto farmacéutico. Por seguridad y control, se podrán almacenar allí los productos próximos a vencer siempre y cuando haya una separación física y señalización adecuada de cada una de las áreas definidas.



Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125

www.idsn.gov.co

COMPROMETIDOS CON SU BIENESTAR



idsnpage  
 @ENLAZATEIDSN  
 Enlázate Nariño

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 4

7. En la preparación y administración de Medicamentos: se reitera y se recuerda que estas actividades asistenciales **SON DE PLENA RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE ENFERMERÍA** de cada institución, por tanto, se debe tener en cuenta que si la actividad de alistamiento y administración de medicamentos es delegada en otros profesionales asistenciales, será bajo su exclusiva supervisión y responsabilidad.
  
8. Medicamentos de Control Especial: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1478 de 2006 por la cual se regula el manejo de Medicamentos de Control Especial, las Instituciones que requieran el manejo de este tipo de medicamentos, deben inscribirse ante el Instituto Departamental de Salud – Fondo Rotatorio de Estupeficientes de Nariño y una vez se establezca el cumplimiento de los requisitos exigidos se autorizará al establecimiento a través de resolución, la cual tendrá una vigencia de 5 años. Cualquier cambio de razón social, representante legal, director técnico o dirección, deberá ser informado para efectuar las modificaciones pertinentes. Es procedente aclarar que las modificaciones realizadas a la resolución de autorización concedida **NO CAMBIAN LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN ORIGINAL**. Por lo tanto, independientemente de las modificaciones realizadas, la resolución original deberá renovarse con anterioridad a su vencimiento, por lo cual, tres (3) meses antes deberá realizarse la solicitud de renovación ante la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Nariño, so pena de que una vez vencida la autorización el establecimiento ya no cuente con dicha autorización para el manejo de medicamentos de control especial.
  
9. Como lo establece la Resolución 1403 de 2007 en el Título I Capítulo II numeral 3.2 literal a): *“la dirección técnica de los servicios farmacéuticos de mediana y alta complejidad estarán dirigidos por un Químico Farmacéutico”*, de igual manera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución 1478 de 2006: *“Los directores técnicos funcionarán diariamente en un horario suficiente para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios. El tiempo mínimo de permanencia sin excepción será de ocho (8) horas diarias...”* y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1945 de 1996, entendiendo la importancia de la Atención Farmacéutica realizada por los Profesionales Químicos Farmacéuticos, tal como lo establece la norma: *“el conjunto ordenado y sistemático de acciones y procedimientos necesarios para la promoción, prevención y recuperación de la salud, individual y colectiva, con base en los productos farmacéuticos y afines”*, se establece como directriz de esta entidad para prevenir la ocurrencia de eventos adversos: que **LAS INSTITUCIONES DEBERÁN GARANTIZAR QUE LOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS QUE SE DESEMPEÑEN COMO DIRECTORES TÉCNICOS, PERMANEZCAN DURANTE**





# CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4

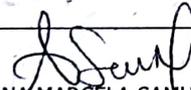
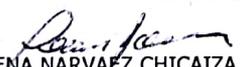
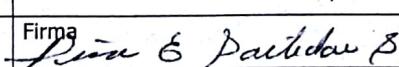
**EL TIEMPO Y HORARIO DE ATENCIÓN ESTABLECIDOS DE ACUERDO A SU OBJETO SOCIAL Y SUS NECESIDADES, CON EL FIN DE SATISFACER LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE LOS USUARIOS,** fortaleciendo en esta manera la atención farmacéutica como objetivo esencial en el ejercicio de su profesión.

- 10. Respecto a los dispositivos médicos de reuso, debe indicarse que éstos deben mantenerse en su empaque original, con la información original del fabricante y deben contar con fichas técnicas donde se indique la forma de limpieza, desinfección y reesterilización, así como el número de re-esterilizaciones máximas que se le pueden realizar al dispositivo médico.

El incumplimiento que se genere a los lineamientos impartidos mediante la presente circular, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes en las cuales se basan dichas disposiciones.

  
**MARCELA PINZON SOLARTE**  
 Directora (E)

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Proyectó:  <b>ADRIANA MARCELA SAMUDIO MARTINEZ</b> Profesional Universitaria   <b>XIMENA NARVAEZ CHICAIZA</b> Profesional Universitario		Revisó:  <b>DIVA BASTIDAS</b> Subdirector de Salud Pública (E)	
Firma	Fecha: 30/11/18.	Firma 	Fecha: NOV 30 2018

